



Ambiente

310.28
Expediente No.0239 del 09 de octubre de 2013.
Aprovechamiento Forestal

Nº - 0264

22 ABR 2026

RESOLUCIÓN No.
()
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No.1079 del 16 de diciembre de 2013**, se autorizó al señor **JHON PINILLA TRUJILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No.92.507754**, el aprovechamiento forestal persistente de **TREINTA Y CINCO (35)** árboles de las siguientes especies: **CAMPANO** dos (02) especímenes, **OREJERO** un (01) espécimen, **CEIBA** cuatro (04) especímenes, **TREBOL** dos (02) especímenes, **VARA DE HUMO** veinte (20) especímenes, **GUACAMAYO** cinco (05) especímenes, y **CAMAJON** un (01) espécimen, con un volumen de 17.66 m3, ubicados en la finca **Palmares del Beque**, ubicada en la Carrera 17 N°2ª - 272, en el corregimiento de cruz del beque del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

Que, el autorizado debía realizar la reposición de las especies que pensaba aprovechar y, como medida de compensación, debía plantar **CINCO (05)** árboles por cada árbol aprovechado, para un total de **CIENTO SETENTA Y CINCO (175)** **NUEVOS ÁRBOLES**.

Que, a través de **Auto No.0961 del 06 de mayo de 2016**, se dispuso **REMITIR** el expediente **No.0239 del 09 de octubre de 2013**, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que, se practique una visita técnica de seguimiento y control de acuerdo a la **Resolución No.1079 del 16 de diciembre de 2013**, y emita el concepto técnico.

Que, se realizo visita técnica el día 02 de julio de 2024, donde el personal dispuesto para esta visita, fue recibido por el señor **SAMUEL AVELLANEDA**, el cual informa no tener conocimiento del expediente y dio a conocer a los contratistas que el había realizado la compra de la finca **LOS PALMARES DEL BEQUE** a la señora viviana Paternina en el año 2015.

Que, con posterioridad, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó la visita técnica el día 16 de septiembre de 2025, de la cual se rindió el **concepto técnico N°0317 del 13 de noviembre de 2025**, en el cual se consignó lo siguiente:

“6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo al seguimiento del expediente N°239 de 09 de octubre de 2013 y las Resolución N°1079 de 16 de diciembre de 2013, expedidas por CARSUCRE, se considera que:

*El señor **JHON NICOLAS PINILLA TRUJILLO**, CUMPLIÓ con la compensación, establecimiento, mantenimiento y cuidado para el*

Página 1 de 3

310.28
Expediente No.0239 del 09 de octubre de 2013.
Aprovechamiento Forestal

NO - 0264

22 ABR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

*crecimiento de **CIENTO SETENTA Y CINCO (175)** nuevos árboles de las especies maderables entre los cuales se encuentran, Roble (*Tabebuia rosea*), Solera (*Cordia gerascanthus*) y Caracolí (*Anacardium excelsum*), en los espacios o lugares concertados por **CARSUCRE**, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, como lo indica el **ARTÍCULO CUARTO** de la **Resolución N°1079 de 16 de diciembre de 2013**.*

*La compensación fue realizada en el predio denominado “La Gloria” ubicado en la vereda Los Pérez en el municipio de Sampués, en compañía de la señora **GLORIA LEDESMA BUELVAS**, propietaria del predio.*

*Teniendo en cuenta el cumplimiento satisfactorio por parte del señor **JHON NICOLAS PINILLA TRUJILLO** se recomienda archivar el expediente.” (negrillas fuera de texto).*

Que, el autorizado dio cumplimiento a lo ordenado en la **Resolución No.1079 del 16 de diciembre de 2013**, y que, por lo anterior, resulta procedente ordenar el **ARCHIVO**, del expediente de Aprovechamiento Forestal **No.0239 del 09 de octubre de 2013**.

Que, dentro del expediente no se evidencian conceptos pendientes de pago, por lo cual se puede considerar que el autorizado no tiene ningún concepto pendiente por pagar dentro del trámite.

Que, la Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)”

Que, de conformidad con lo establecido en el **concepto técnico N°0317 del 13 de noviembre de 2025**, se considera que al interior del **expediente No.0239 del 09 de octubre de 2013**, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,





Ambiente

310.28
Expediente No.0239 del 09 de octubre de 2013.
Aprovechamiento Forestal

Nº-0264

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

22 ABR 2026

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del expediente No.0239 del 09 de octubre de 2013, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al señor **JHON PINILLA TRUJILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.92.507754, en la finca Palmares del Beque, ubicada en la Carrera 17 N°2ª - 272, en el corregimiento de cruz del beque del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

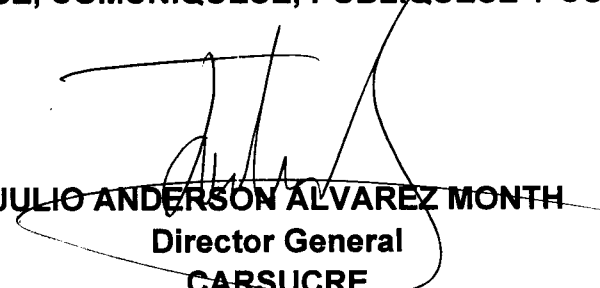
ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en la página web de la Corporación.

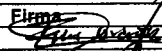
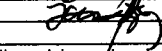

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Eliás Jose Ordoñez Morales	Judicante	
Revisó	Jesus Enrique Arrieta Paternina	Abogado Contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

